



# Gobierno Regional



## Resolución Subgerencial Nº 0126-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, **06 JUL 2016**

Visto, el expediente con No. de registro 1425-2016-SGRH presentado por el Sr. Marcos Alfredo Delgado Belli, quien solicita el pago de vacaciones no gozadas y trucas, el Informe No. 028-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 272-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 406-2016-GRPPAT/SPRE;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios reconoció en su artículo 6° el derecho a un descanso de quince días calendarios continuos por año cumplido para los trabajadores bajo este régimen, regulación modificada por el artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 de abril del año 2012, disponiendo que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, el Sr. Marcos Alfredo Delgado Belli, laboró en la condición de personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo No. 1057 en los periodos del 12 de agosto del año 2010 al 31 de marzo del año 2011 conforme al Contrato Administrativo de Servicios No. 023-2010-GORE-ICA y addendas de renovación y prórrogas y del 07 de marzo del año 2012 al 28 de febrero del año 2015 conforme al Contrato Administrativo de Servicios No. 004-2012-GORE-ICA y addendas de renovación y prórrogas;

Que, mediante el Informe No. 050-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que el recurrente laboró del 12 de agosto del año 2010 al mes de marzo del año 2011 y del 07 de marzo del 2012 al 28 de febrero del 2015, periodo este último del que cuenta con vacaciones no gozadas de 30 días correspondiente al ciclo laboral del 07 de marzo del año 2012 al 06 de marzo del 2013; 30 días del ciclo laboral del 07 de marzo del 2013 al 06 de marzo del 2014 y ciclo laboral trunca (del 07 de marzo del 2014 al 28 de febrero del 2015);

Que, el derecho a un pago por vacaciones trucas está reconocido a partir del 28 de julio del año 2011, fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo No. 065-2011-PCM; por tanto, no se procederá a reconocer vacaciones trucas al recurrente del periodo laborado entre el 12 de agosto del año 2010 al 31 de marzo del 2011, pues hacerlo importaría una aplicación retroactiva;

Que, por consiguiente, se efectúa la liquidación de la compensación a otorgar al recurrente por vacaciones no gozadas y trucas del periodo laborado entre el 07 de marzo del 2012 al 28 de febrero del 2015,



que asciende a la suma de cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles (S/ 4,475.00), calculado sobre la base del 100% de la remuneración percibida al concluir su contrato por haber generado el derecho al descanso físico estando vigente la norma que otorgó 30 días de vacaciones al personal CAS, siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00):

Que, mediante el Memorando No. 406-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y truncas a favor del Sr. Marcos Alfredo Delgado Belli por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 210;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer, a favor del Sr. Marcos Alfredo Delgado Belli el importe de cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles (S/ 4,475.00), por concepto de vacaciones no gozadas y truncas del periodo laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:

#### CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 004-2012-GORE-ICA

##### VACACIONES NO GOZADAS

Año 2012-2013 (Del 07 de marzo del año 2012 al 06 de marzo del año 2013)

Año 2013-2014 (Del 07 de marzo del año 2013 al 06 de marzo del año 2014)

60 Días

Remuneración mensual percibida: S/. 1,500.00

S/. 1,500.00 x 60d/30d = S/. 3,000.00

##### VACACIONES TRUNCAS

Año 2014-2015 (Del 07 de marzo del año 2014 al 28 de febrero del 2015)

11M, 24D

Remuneración mensual percibida: S/. 1,500.00

S/. 1,500.00 x 354d/360d = S/. 1,475.00

**S/. 4,475.00**


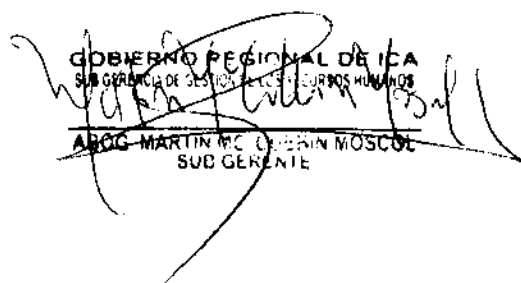
=====

**Artículo 2°.-** Reconocer, el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador

**Artículo 3°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Especifica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Especifica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°.-** Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a Ley.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

  
  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS  
ABOG MARTIN EC OSORIO MOSCOSO  
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA	
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS	
Ica, 06 - 07 - 2016	
Señor:	STIN
Para su conocimiento y cumplimiento	
Ud. Gerente	
N° R.S.:	0126 2016 GORE-ICA/SGRH.
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.	

*6.*